



Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00010-00
Demandante	Mauricio José Mendoza y otros
Demandado	Nación - Nación Fiscalía General de la Nación
Providencia	Niega medida cautelar

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó el decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros que la Nación - Nación Fiscalía General de la Nación, posea en cuentas de ahorros, corrientes y/o certificados de depósito a término en las siguientes entidades bancarias, a saber: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Popular, Helm Banck, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco Corpbaca, Banco BSCS, Banco Falabella, Bancamia, Banco Pichincha, Banco ITAU, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Citibank, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria y Banco Agrario de Colombia.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de embargo de las cuentas de ahorros, corrientes y/o certificados de depósito a término de la demandada el Despacho advierte lo siguiente:

En numeral 1º del artículo 594 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Artículo 594. Bienes Inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(...)"

En ese orden de ideas, se concluye que la medida cautelar solicitada resulta improcedente, por cuanto se pretende el embargo de los dineros del presupuesto general de la Nación, esto teniendo en cuenta que la entidad demandada forma parte de esta. En consecuencia se negará la medida cautelar solicitada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



®

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario